"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403244**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que la promotora de la queja realizó el 01/09/2021.

Estos mismos hechos fueron objeto de la queja tramitada en esta institución con el número 202303816, en la que emitimos la Resolución de cierre de la queja nº 2303816, de 27/05/2024, que se cerró sin tener por aceptada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la resolución de esta institución, pues esa Administración se limitó a decir que, cuando se emitiese la resolución, se fijaría dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud, conforme establece la Ley 19/2017, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

Por ello, el 06/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria, después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, señaló que el expediente estaba en tramitación y que se encontraba pendiente de la incorporación, por parte de los servicios municipales, de la documentación relativa al NIE ya que había perdido su vigencia durante la tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo, acreditando ante esta institución que, el 08/11/2024, había presentado en el Ayuntamiento de Paterna la documentación que le había sido requerida.

Tras todo lo actuado, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403244, de 04/12/2024, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar cumplimiento a los principios de celeridad y eficacia de la actuación de la Administración y de adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso en la tramitación de los expedientes.

3. **SUGERIMOS** que, dado el plazo transcurrido desde el registro de la solicitud de la interesada (el 01/09/2021) y su residencia en un municipio afectado por la DANA, resuelva con urgencia sobre la concesión de la prestación solicitada, otorgando a la interesada, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho a la renta valenciana

> de inclusión, con efectos desde el 01/10/2021 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud).

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 24/01/2025, fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. En ella, la Conselleria manifestó expresamente que:

> se informa que, al haberse comunicado en noviembre de 2024, un cambio de identificador, al pasar la persona interesada de pasaporte a NIE, se está pendiente de la recepción del nuevo informe actualizado a fin de continuar con la tramitación

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la prestación que solicitó con fecha 01/09/2021.

En este punto, conviene recordar a esa Administración, como ya hicimos en la Resolución de Consideraciones, que la interesada reside en un municipio afectado por la DANA (Paterna) y la instrucción dictada por la Conselleria para simplificar y agilizar los procedimientos de reconocimiento y mantenimiento de la prestación dirigida a estos municipios. La referida instrucción establece que, para la tramitación de todos los procedimientos, se aplicará el procedimiento de urgencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana